

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8655-2025

Cod. Digitalizacion: 0000257075-2025-ESC-JP-CI

Expediente : 00446-2025-0-0401-JP-CI-02 F.Inicio: 30/01/2025 10:07:50
Juzgado : 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL
Documento : ESCRITO
F. Ingreso : 11/03/2025 10:44:20 Folios: 35 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE
Especialista :
Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 1 018459 S/.5.50

SIN ARANCEL JUDICIAL

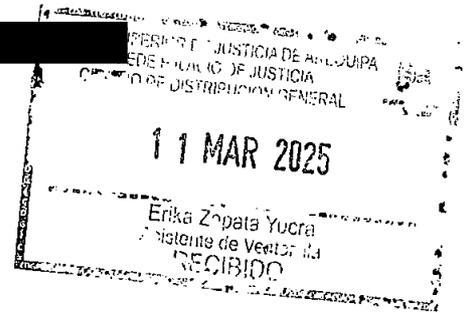
Sumilla : SUBSANANCIONO DE DEMANDA

Observacion :

ZAPATA YUCRA ERIKA
Ventanilla 1
Módulo 36
Mod.PazLetradoPaliodeJusticia

Recibido

ESPECIALISTA: [REDACTED]
EXPEDIENTE : 00446-2025-0-0401-JP-CI-02
MATERIA : DESALOJO
FOLIO : 02
SUMILLA : SUBSANACION DE DEMANDA



SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA.

[REDACTED] POR INTERMEDIO DE SU ABOGADO [REDACTED] EN EL PROCESO SUMARISIMO QUE SOBRE DESALOJO POR **CONCLUSION DE CONTRATO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO** QUE SIGO CON CON **ELEUTERIO JUAN VARGAS SARAVIA**, A UD. CON RESPETO DIGO:

CON FECHA 06 DE MARZO DEL 2025, HE SIDO NOTIFICADO EN LA CASILLA ELECTRONICA 21172, CON SU RESOLUCION NO. 01 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025 Y DENTRO DE TERMINO OPORTUNO, PROCEDO A SUBSANAR LA DEMANDA Y LO HAGO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO.

- 1) EN CUANTO A QUE SE debe cumplir con **presentar todos los medios probatorios ofrecidos en original o copias legalizadas, debidamente identificados con el número del escrito seguido de una letra**, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 130.6 del Código Procesal Civil. PROCEDO A HACERLO CON LA PRESENTACION EN FISICO DEL PRESENTE ESCRITO.
- 2) EN CUANDO A QUE SE debe cumplir con presentar dos copias de la demanda, subsanación y anexos para poder notificar a la parte demandada en sus domicilios reales señalados. PROCEDO A HACERLO CON LA PRESENTACION EN FISICO DEL PRESENTE ESCRITO.
- 3) EN CUANTO A ADJUNTAR UN croquis de ubicación del inmueble materia de proceso. PROCEDO A HACERLO CON LA PRESENTACION EN FISICO DEL PRESENTE ESCRITO.

POR LO EXPUESTO

A UD. PIDO, DAR POR SUBSANADA LA DEMANDA Y DICTAR LA RESOLUCION ADMISORIA CORRESPONDIENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1597 DEL CODIGO CIVIL, ESTO ES **NOTIFICAR LA DEMANDA AL ARRENDATARIO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE SEIS DIAS, ACREDITE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

DE ARRENDAMIENTO O LA CANCELACION DEL ALQUILER ADEUDADO Y **VENCIDO EL PLAZO SIN QUE SE ACREDITE LO SEÑALADO, EL JUEZ ORDENA EL LANZAMIENTO EN QUINCE DIAS HABLES** DE CONFORMIDAD CON EL ART. 593 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ANEXOS:

2-A: CERTIFICADO LITERAL DE LA PARTIDA ELECTORNICA NO. 0091179 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL NO. XII SEDE AREQUIPA.

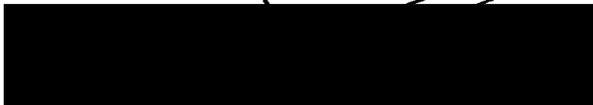
2-B: CONTRARO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2021 CEEBRADO CON LA PERSONAS DE JUAN ELEUTERIO JUAN VARGAS SARAVIA

2-C: CROQUIS DE UBICACION DEL PREDIO OBJETO DE DESALOJO

2-D: DOS COPIAS DEL ESCRITO DE SUBSANACION Y DOS COPIAS DEL ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

2-E: CEDULA DE NOTIFICACION. POR ESCRITOS DE SUBSANACION.

AREQUIPA, 2025 MARZO 10

A large black rectangular redaction box covering a signature or name.A black rectangular redaction box covering a signature or name, with a handwritten mark above it.

ESPECIALISTA :
 EXPEDIENTE. :
 MATERIA : DESALOJO
 FOLIO 27 : 01
 SUMILLA : DEMANDA

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO

IDENTIFICADO
 CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO [REDACTED] CON DOMICILIO REAL
 EN URB. [REDACTED] DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL FISICO EN
 [REDACTED] Y DOMICILIO
 PROCESAL ELECTRONICO EN LA CASILLA NO. [REDACTED] CON CASILLA FISICA
 NO. [REDACTED] LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, CON CELULAR
 DE CONTACTO [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO
 [REDACTED] ; A UD. CON RESPETO ME PRESENTO Y
 DIGO:

PETITORIO: DEMANDO EL DESALOJO POR **CONCLUSION DE
 CONTRATO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A
 FUTURO** QUE SE HA CELEBRADO CON [REDACTED],
 RESPECTO AL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE OCTAVIO MUÑOZ
 NAJAR NO. [REDACTED] UBICADO EN EL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, A
 EFECTO DE QUE JUDICIALMENTE SE ORDENE AL DEMANDADO ME ENTREGUE
 LA POSESION FISICA Y MATERIAL DEL LOCAL COMERCIAL, BAJO
 APERCIBIMIENTO DE LANZAMIENTO.

DEMANDADO: DENTRO DE LA PRESENTE ACCION DEBERA SER
 COMPRENDIDO COMO DEMANDADO EL SR. [REDACTED]
 CON DOMICILIO EN [REDACTED], DISTRITO DE
 PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y CON DOMICILIO EN
 LA SEGUNDA PLANTA DEL INMUEBLE SITUADO EN OCTAVIO MUÑOZ NAJAR NO.
 [REDACTED] EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. LAS PERSONA DE [REDACTED] EN SU CONDICION
 DE CO-PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE OCTAVIO
 MUÑOZ NAJAR NO. [REDACTED] UBICADO EN EL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE
 AREQUIPA, HA CELEBRADO CON FECHA 01 DE MARZO DEL 2021 CON LA
 PERSONA DEMANDADA DE [REDACTED]

UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO. CONTRATO CUYAS FIRMAS DE SUS OTORGANTES HAN SIDO LEGALIZADAS NOTARIALMENTE.

2. EL ART. 979 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE: CUALQUIER CO-PROPIETARIO PUEDE REIVINDICAR EL BIEN COMUN. ASIMISMO, PUEDE PROMOVER LAS ACCIONES POSESORIAS, LOS INTERDICTOS, LAS ACCIONES DE DESAHUICIO, AVISO DE DESPEDIDA Y LAS DEMAS QUE DETERMINE LA LEY.
3. DEMOSTRADA PLENA Y FEHACIENTEMENTE LA CONDICION DE CO-PROPIETARIO DEL DEMANDANTE [REDACTED] RESPECTO DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL PETITORIO SEGUN LO ACREDITA Y DEMUESTRA EL CERTIFICADO LITERAL DE LA PARTIDA ELECTRONICA NO. 000091179 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL NO. XII SEDE AREQUIPA QUE SE ADJUNTA Y ACREDITADA LA SITUACION DE CONCLUSION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO CELEBRADO CON FECHA 20 DE ENERO DEL 2024 CON LA PERSONA DEMANDADA DE [REDACTED], SE ACREDITA ESTAR PLENAMENTE LEGITIMADOS PARA OBRAR EN LA PRESENTE ACCION, COMO SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA RELACION JURIDICA SUSTANCIAL.
4. SE HACE PRESENTE QUE EN LA PRESENTE DEMANDA NO ES NECESARIO CUMPLIR CON EL REQUISITO PREVISTO POR LA LEY 26672 Y SU REGLAMENTO D.S.001-98-JUS, POR EXISTIR CLAUSULA DE ALLANAMIENTO A FUTURO DE ACUERDO AL ART. 5 DE LA LEY 30201 Y
5. DE ACUERDO CON EL ART. 589 DEL C.P.C. SE ESTABLECE QUE DEBE NOTIFICARSE ADEMAS DE LA DIRECCION DOMICILIARIA INDICADA EN LA DEMANDA, EN EL PREDIO MATERIA DE LA PRETENSION, CASO QUE FUERA DISTINTA, LO QUE SE HA PRECISADO RESPECTO A LA PERSONA DEMANDADA.
6. EXPESAMENTE ESTABLECE EL ART. 594 DEL C.P.C. EN SU TERCER Y CUARTO PARRAFO, QUE EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO PUBLICO, QUE CONTEGAN UNA CLAUSULA DE ALLANAMIENTO A FUTURO DEL ARRENDATARIO, PARA LA RESTITUCION DEL BIEN POR CONCLUSION DE CONTRATO O POR RESOLUCION DEL MISMO POR FALTA DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1597 DEL CODIGO CIVIL, EL JUEZ NOTIFICA LA DEMANDA AL ARRENDATARIO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE SEIS DIAS,

ACREDITE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O LA CANCELACION DEL ALQUILER ADEUDADO Y **VENCIDO EL PLAZO SIN QUE SE ACREDITE LO SEÑALADO, EL JUEZ ORDENA EL LANZAMIENTO EN QUINCE DIAS HABILES** DE CONFORMIDAD CON EL ART. 593 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO:

1. EL ART. 979 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE: CUALQUIER CO-PROPIETARIO PUEDE REIVINDICAR EL BIEN COMUN. ASIMISMO, PUEDE PROMOVER LAS ACCIONES POSESORIAS, LOS INTERDICTOS, LAS ACCIONES DE DESAHUICIO, AVISO DE DESPEDIDA Y LAS DEMAS QUE DETERMINE LA LEY.
2. LA PROPIEDAD ESTA DEFINIDA POR EL ART. 923 DEL C.C. COMO UN PODER JURIDICO QUE PERMITE USAR, DISFRUTAR, DISPONER Y REINVINDICAR UN BIEN; HALLANDOSE PRIVADO EL DEMANDANTE DE GOZAR A PLENITUD DE LOS DOS ATRIBUTOS PRIMERAMENTE REFERIDOS.
3. EL INC. 4TO DEL ART. 546 DEL C.P.C. ESTABLECE QUE SE TRAMITA A TRAVES DE LOS PROCESOS SUMARISMOS LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS DE DESALOJO. NORMA QUE RESULTA APLICABLE AL CASO PRESENTE, ASI COMO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTS. 585 A 596 DEL TEXTO PROCESAL.
4. EL ART. 586 DEL C.P.C. ESTABLECE QUIENES PUEDEN DEMANDAR Y SER DEMANDADOS EN CONDICION DE SUJETOS ACTIVO Y PASIVOS EN EL DESALOJO, DEMOSTRÁNDOSE POR LO EXPUESTO EN LOS FUNDAMENTOS DE HECHO, ESTAR PLENAMENTE LEGITIMADAS PARA OBRAR EN EL PRESENTE PROCESO.
5. EL ART. 589 DEL C.P.C. ESTABLECE QUE **DEBE NOTIFICARSE ADEMAS DE LA DIRECCION DOMICILIARIA INDICADA EN LA DEMANDA. EN EL PREDIO MATERIA DE LA PRETENSION**, CASO QUE FUERA DISTINTA.
6. EL ART. 594 DEL C.P.C. EN SU TERCER Y CUARTO PARRAFO, QUE EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO PUBLICO, **QUE CONTEGAN UNA CLAUSULA DE ALLANAMIENTO A FUTURO DEL ARRENDATARIO**, PARA LA RESTITUCION DEL BIEN POR CONCLUSION DE CONTRATO O POR RESOLUCION DEL MISMO POR FALTA DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1597 DEL CODIGO CIVIL, EL JUEZ NOTIFICA LA DEMANDA AL ARRENDATARIO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE SEIS DIAS, ACREDITE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O LA CANCELACION DEL ALQUILER ADEUDADO Y **VENCIDO EL**

PLAZO SIN QUE SE ACREDITE LO SEÑALADO, EL JUEZ ORDENA EL LANZAMIENTO EN QUINCE DIAS HABILES

7. EN CUANTO A LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL RESULTA UD. COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL **Artículo 547 DEL C.P.C** (modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29057, publicada el 29 junio 2007, POR NO SUPERAR LA RENTA MENSUAL PACTADA DE 50 URP.

MONTO DEL PETITORIO: DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO CLEBRADO SE DESPRENDE EL PAGO DE UN RENTA MENSUAL PACTADA EN US \$ 3 700.00 (TRES MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), QUE A UN TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.76 POR DOLAR DA COMO RESULTADO S/. 13 912.00, LO QUE SE CUMPLE CON INDICAR PARA EFECTO DE DETERMINAR LA CUANTIA Y COMPETENCIA DEL JUZGADO.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. DOCUMENTALES

1.1. CERTIFICADO LITERAL ACTUALIZADO DE LA PARTIDA ELECTRONICA NO. 000091179 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL NO. XII SEDE AREQUIPA. DOCUMENTO QUE ACREDITA LOS DERECHOS DE CO-PROPIEDAD ADQUIRIDOS POR EL DEMANDANTE Y ASIMISMO QUE ANTE EL REGISTRO NO CONSTA QUE LOS DEMANDADO TENGA CONSTITUIDO ALGUN DERECHO EN SU FAVOR.

1.2. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2021 CELEBRADO CON LA PERSONA DEMANDADA.

2. LA EXHIBICION QUE HABRAN DE PRACTICAR EL DEMANDADO DE:

2.1. DOCUMENTO DE FECHA CIERTA QUE ACREDITA LA PROROGA DEL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO O UN NUEVO CONTRATO DE ARREDAMIENTO CON PLAZO VIGENTE, CELEBRADO CON LOS PROPIETARIOS CON DERECHOS INSCRITO COMO TALES EN LOS REGISTROS PUBLICOS

POR LO EXPUESTO:

A UD. PIDO ADMITIR LA PRESENTE EN LA VIA PROCEDIMENTAL SUMARISIMA, POR REUNIR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ACCION, SIRVIENDOSE LUEGO DE ELLO CORRER EL TRASLADO DE LEY, DISPONIENDO LA NOTIFICACION POR CEDULA AL DEMANDADO EN SU DOMICILIO SEÑALADO Y EN EL PREDIO MATERIA DEL DESALOJO, CUYAS DIRECCIONES SE HAN INDICADO CON REFERENCIA A LAS PERSONAS A EMPLAZAR, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS TERCER Y CUARTO PARRAFOS DEL **ART. 594 DEL C.P.C.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el contrato de arrendamiento que celebran de una parte "Arrendador" El Señor [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] domicilio en Urb. [REDACTED], distrito de Cayma Provincia y Departamento de Arequipa, , a quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR ; y de la otra parte [REDACTED] con DNI N° [REDACTED] domicilio en [REDACTED] Urb. California Distrito de Paucarpata Provincia y Departamento de Arequipa a quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO; bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- El Sr. [REDACTED] es propietario de un local comercial ubicado en la Calle Octavio Muñoz Najjar N° [REDACTED] Cercado de Arequipa Provincia y Departamento de Arequipa.

Dicho predio consta de:

- Gradas de acceso de la calle, caseta de control, puerta tallada.
- Baño de caballeros de 1 inodoro, 1 lavabo, 1 urinario de losa en buen estado, 1 bombas de luz.
- Baño de damas, 2 inodoros, 3 lavabos con dos toalleros, 1 bombas de luz, 1 espejo de pared a pared.
- Un cuarto de depósito
- 37 di-troicos.
- Una barra con mostrador y respaldar de estantes con espejo y espacio para colocar botellas, un fregadero con su respectivo mueble, 03 spot light.
- Mamparas y lunas de ventanas en perfecto estado
- Gradas de entrada alfombradas. *WU*
- 5 ventiladores de 5 focos.
- Enchapes en todas las columnas.
- El local cuenta con una puerta de escape con salida al pasadizo de servidumbre con número 233. Dicha puerta se utilizara solo en caso de emergencia.
- Las gradas de escape están con barandas en buen estado y pintadas a negro.
- Una puerta metálica de color blanco que da el ingreso al tercer piso.
- Medidor de luz trifásico.
- Medidor de agua
- Piso de porcelanato de color gris en buen estado

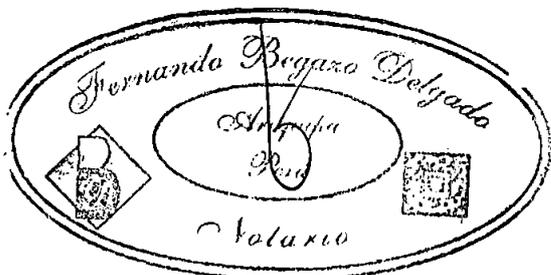
SEGUNDA: Es materia del presente contrato, el local comercial a lo que se refiere la cláusula anterior, dándola en arrendamiento el Sr. [REDACTED], a favor de

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato, EL ARRENDADOR se obliga a ceder el uso del bien descrito en la cláusula segunda en favor de EL ARRENDATARIO, a título de arrendamiento. Por su parte, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.



Documento no redactado en esta Notaría



RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CUARTA.- Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará EL ARRENDATARIO en calidad de contraprestación por el uso del bien, asciende a la suma de \$ 1,500 (MIL con QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS); cantidad que será cancelada en dinero, en la forma y oportunidad a que se refiere la cláusula siguiente.

QUINTA.- La forma de pago de la renta será por mensualidades adelantadas que EL ARRENDATARIO pagará, en el domicilio de EL ARRENDADOR, el día 20 de cada mes.

PLAZO DEL CONTRATO:

SEXTA.- Las partes convienen fijar un plazo de duración de 05 meses para el presente contrato, cuyo término inicial se computará a partir del 20 de Enero del 2024 año teniendo como fecha de vencimiento el 19 de Junio del 2024.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SETIMA.- EL ARRENDADOR se obliga a entregar la posesión del bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. Esta obligación se verifica con la entrega de las llaves del inmueble.

OCTAVA.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente el monto de la renta, en la forma, oportunidad y lugar pactados, con sujeción a lo convenido en las cláusulas cuarta y quinta de este documento.

NOVENA.- Serán de cuenta de EL ARRENDATARIO el pago de los impuestos por retribuciones municipales, así como el pago de los servicios de luz, agua, cable e internet, así como el pago de cualquier otro tributo que por su actividad comercial a la que se dedique esté obligado a pagar.

DÉCIMO.- EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el bien arrendado única y exclusivamente para fines comerciales, no pudiendo destinar otro uso distinto puesto que sería causal de resolución del contrato. En caso el inmueble sea destinado a un uso distinto, EL ARRENDATARIO no devolverá el adelanto y cobrará un mes de alquiler como mora.

DÉCIMO PRIMERA.- EL ARRENDATARIO está obligada a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para conservar el bien en el mismo estado en que fue recibido.

Quedando prohibida de introducir mejoras, cambios o modificaciones internas y externas en el bien arrendado, sin el consentimiento expreso y por escrito AL ARRENDADOR. Todas las mejoras, inclusive las de recreo, beneficiarán gratuitamente a AL ARRENDADOR.

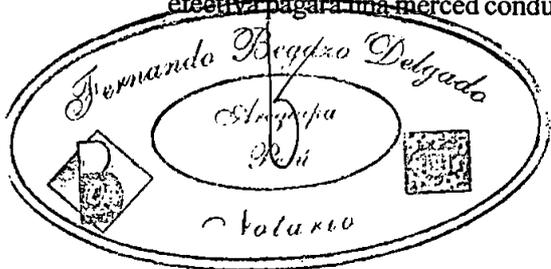
DÉCIMO SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual.

DÉCIMO TERCERA.- EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el bien arrendado en la fecha de conclusión de este contrato, en armonía con el mecanismo establecido en la cláusula séptima.

CLÁUSULA PENAL:

DÉCIMO CUARTA.- Si al término del presente contrato éste, no se prorrogase o renovase, las partes de común acuerdo, convienen en que sin perjuicio de las acciones judiciales tendientes a lograr su desocupación, por todo el tiempo que permanezca en el local, hasta lograr su desocupación efectiva pagará una merced conductiva mensual de 3 MIL DOLARES AMERICANOS. (\$ 3,000.00).

Fernanda Bogdzo Delgado
Notario



Documento no redactado en esta Notaría



DE LA CLÁUSULA DE ALLANAMIENTO FUTURO

DECIMO QUINTA.- De conformidad al art. 5° de la Ley N° 30201 que modifica el art. 594° del Código Procesal Civil, EL ARRENDATARIO se allanan desde ya a la demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de contrato de arrendamiento o por incumplimiento del pago de la renta de 2 meses y quince días. acuerdo a lo establecido en el art. 330° y siguientes del Código Procesal Civil.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

DÉCIMO SEXTA.- En la fecha de suscripción del presente documento EL ARRENDATARIO entrega AL ARRENDADOR la suma de \$3,000.00 (Tres mil con 00/100 DOLARES AMERICANOS) equivalente a 01 mes de renta y UN meses de garantía, en calidad de depósito, en garantía del absoluto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

El mencionado depósito en garantía le será devuelto a EL ARRENDATARIO, sin intereses o rentas, al vencimiento del presente contrato y una vez verificado el estado de conservación y habitabilidad del inmueble arrendado.

DECIMO SETIMA.- Las partes dejan establecido que el depósito en garantía a que se refiere la cláusula anterior, no podrá ser destinado a cubrir el pago de la renta de ningún periodo, y sólo se empleará para cubrir los eventuales daños ocasionados al bien arrendado.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DECIMO OCTAVA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Arequipa

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMO NOVENA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Arequipa, el día 20 de Enero del 2024.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Certifico: La autenticidad de las firmas que aparecen las que pertenecen a

identificados con: DNI: [REDACTED]

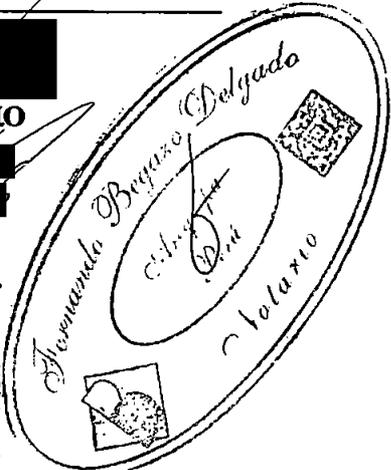
DNI: [REDACTED]

Arequipa de 20 ENE 2024 del

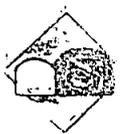
Don

Fernando Beguero Delgado

Abogado Notario



Documento no redactado en esta Notaría



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL
EXPEDIENTE : 00446-2025-0-0401-JP-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN NO. 02

Arequipa, siete de abril
Del dos mil veinticinco. -

AL ESCRITO NÚMERO 8655-2025: SUBSANA. AL PRINCIPAL Y

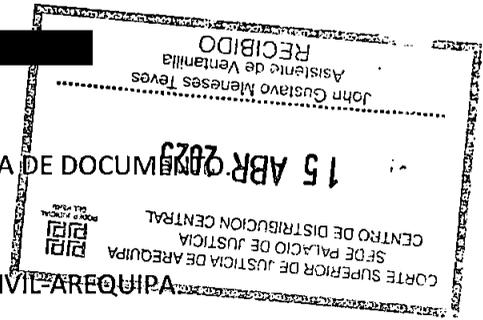
OTROSI. VISTOS: La subsanación y anexos que antecede; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Se aprecia que la presente demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, y artículo 594 del Código Procesal Civil. **SEGUNDO:** Este despacho es competente para avocarse al conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 547 del Código Procesal Civil. **TERCERO:** Teniendo en cuenta que: *“El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento sólo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo. Si la emplazada ser allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición de la demandante, ésta deberá pagar las costas y costos del proceso. En los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez/a de paz, en aquellos lugares donde no haya notario público que contengan una cláusula de allanamiento a futuro de el/la arrendatario/a, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil, el Juez/a notifica la demanda a la arrendataria para que, dentro del plazo de seis días, acredite la vigencia del contrato de arrendamiento o la cancelación del alquiler adeudado. Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el/la Juez/a ordena el lanzamiento en quince días hábiles, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.”*, de conformidad con lo prescrito por el artículo 594 del Código Procesal Civil. **CUARTO:** El presente proceso se tramita conforme el trámite especial establecido en la Ley N.º 30201, norma que ha regulado la figura de la "cláusula de allanamiento anticipado en los contratos de arrendamiento de inmuebles". Por lo que **SE RESUELVE: 1) ADMITIR A TRÁMITE** la presente demanda sobre **DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO CON CLAUSULA DE ALLANAMIENTO A FUTURO**, interpuesta por [REDACTED] contra de [REDACTED]; por ofrecidos los medios probatorios que se indican y a sus antecedentes los anexos adjuntos, en consecuencia se corre traslado de la presente demanda por el termino de **seis (6) días**, la demandada, para que acredite la **VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALQUILER, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONER SU CORRESPONDIENTE LANZAMIENTO**. **2) SE DISPONE:** notificar con la demanda anexos y la presente resolución a la demandada en su domicilio real indicado en la demanda y en el predio materia de la pretensión, ello de conformidad con el artículo 589 del Código Procesal Civil. Notifíquese. **Tómese razón y hágase saber. AL PRIMER OTROSI:** Téngase presente lo que fuera de ley. **AL SEGUNDO OTROSI:** Téngase presente.

ESPECIALISTA LEGAL.- [REDACTED]

EXPEDIENTE._ NRO.- 00446-2025-0-0401-JP-CI-02.

SUMILLA.- CONTESTACION DE DEMANDA Y SOLICITA TACHA DE DOCUMENTO

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO –CIVIL-AREQUIPA



[REDACTED] IDENTIFICADO CON DNI NRO. [REDACTED] CON DOMICILIO REAL EN [REDACTED] DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL EN LA CALLE DAN JOSÉ NRO. [REDACTED], CERCADO DE AREQUIPA, CASILLA ELECTRÓNICA NR [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] ELULAR NRO. [REDACTED] EN EL PRESENTE PROCESO SOBRE SUPUESTO DESALOJO POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO, ANTE UD, CON EL DEBIDO RESPETO ME PRESENTO Y DIGO:

DEL DEMANDANTE;

[REDACTED] IDENTIFICADO CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO REAL EN.- [REDACTED] DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PETITORIO:

RECURRO A VUESTRO DIGNO DESPACHO AL AMPARO DEL ART.139 INC.14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. HACIENDO MI IRRESTRICTO DERECHO A LA DEFENSA CUMPLO CON APERSONARME FORMALMENTE A LA INSTANCIA Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY VENGO A SOLICITAR NEGANDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS Y SE DECLARE INFUNDADO EN TODOS SUS EXTREMOS DE LA DEMANDA POR DESALOJO POR CONCLUSIÓN DE CONTRATO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLAMAMIENTO A FUTURO QUE SE HA CELEBRADO CON SR. [REDACTED], RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE OCTAVIO MUÑOZ NAJAR NR [REDACTED] UBICADO EN DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA A EFECTO DE MATERIAL DEL LOCAL COMERCIAL BAJO APERCIBIMIENTO DE LANZAMIENTO.Y SOLICITO TACHA DE DOCUMENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA DE 20 DE ENERO DE 2024 DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY.

CON EXPRESA CONDENA DE COSTOS Y COSTAS.

AL AMPARO DE LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO :

DE LA CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERO.- QUE DESCONOZCO QUE LA PERSONA DE [REDACTED] EN SU CONDICIÓN DE COPROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL.Y NO HE RECURRIDO AL NOTARIO PÚBLICO DR. FERNANDO BEGAZO DELGADO PARA LEGALIZAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ALLANAMIENTO A FUTURO CUYAS FIRMAS DE SUS OTROGANTES NO HE LEGALIZADO MI FIRMA NOTARIALMENTE.

A LA SEGUNDO.- RESPETO LO DETERMINADO EN EL ART. 979 DEL CÓDIGO CIVIL.

A LA TERCERO.- RESPETO LA CONDICIÓN DE COPROPIETARIO DEL DEMANDANTE [REDACTED]

A LA CUARTO.-QUE NO ES CIERTO QUE EXISTA LA CLÁUSULA DE ALLANAMIENTO A FUTURO DE ACUERDO AL ART. 5 DE LA LEY NRO. 30201 **PORQUE NO HE FIRMADO NUNCA CONTRATO CON TAL TÉRMINO Y CONDICIÓN COMO PRETENDE ADUCIR EL DEMANDANTE.**

DICHO CONTRATO ES FALSO EN TODOS SUS EXTREMOS.

A LA QUINTO.-RESPETO DICHO ART. 589 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN TODOS SUS EXTREMOS LEGALES.

A LA SEXTO.- NIEGO EN TODAS SUS PARTES LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ART. 594 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PORQUE MI PERSONA NUNCA FIRMO UN CONTRATO CON ALLANAMIENTO FUTURO DE ARRENDATARIO COMO PRETENDE DEMANDAR EL DEMANDANTE.

DEL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

PRIMER.-DESCONOZCO EL CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FUTURO ESPECÍFICAMENTE EN EL DISPOSICIÓN Y TÉRMINO DE DÉCIMO QUINTA SOBRE LA CLÁUSULA DE ALLANAMIENTO FUTURO DADO QUE ES FALSO.DE FECHA 20 DE ENERO DE 2024.LO CUAL SOLICITO OPORTUNAMENTE SU TACHA CONFORME A LEY.

SEGUNDO.- LOS DEMÁS DOCUMENTOS PÚBLICOS EMANADOS POR LOS REGISTROS PÚBLICOS DE AREQUIPA NO OBJETO.

EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS QUE SE FUNDA LA DEFENSA.

PRIMERO.-MI PERSONA NO FIRMO NINGUNA CONTRATO CON ALLANAMIENTO A FUTURO CON EL DEMANDANTE Y NO ME APERSENE A LA NOTARÍA PÚBLICA DEL DR. FERNANDO BEGAZO DELGADO.

SEGUNDO.- NO CONOZCO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO LA CITADA NOTARÍA PÚBLICA.

TERCERO.- POR PERSONAL DE LA CITADA NOTARIA PÚBLICA.NO SON SU FIRMA NIO SUS SELLOS DE LA CITADA NOTARÍA PÚBLICA.

CUARTO.- **SOLICITO LA PRUEBA PERICIAL DEL CITADO DOCUMENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OBJETO DE LITIS.**

OTROSIDIGO._ AL AMPARO DEL ART. 300 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL **SOLICITO TACHA DEL DOCUMENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2024**,LO CUAL MI PERSONA NUNCA HA FIRMADO Y NO ME APERSONADO A LA NOTARIA PUBLICA PARA FIRMAR DICHO CONTRATO NI IMPRIMI MI HUELLA DIGITAL EN PRESENCIA DE NOTARIO PÚBLICO DR. FERNANDO BEGAZO DELGADO POR SER FALSO EN TODOS SUS EXTREMOS.

LO CUAL SOLICITO UNA PRUEBA GRAFOTÉCNICA DE LA MISMA.

QUE SE DEN LAS FACILIDADES DEL CASO A LOS PERITOS GRAFOTÉCNICOS DE SU DICTAMEN CONFORME A LEY.

UNA VEZ DECLARADO FALSO CARECE DE EFICACIA JURÍDICA DE DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OBJETO DE LITIS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO .- ART. 300 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL .-ADMISIBILIDAD DE TACHA Y DE LA OPOSICIÓN.SE PUEDE INTERPONER TACHA CONTRA LOS TESTIGOS Y DOCUMENTOS,ASIMISMO SE PUEDE FORMULAR OPOSICIÓN A LA ACTUACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE PARTE. A UNA EXHIBICIÓN ,A UNA PERICIA O A UNA INPECCIÓN JUDICIAL TAMBIÉN SE PUEDE SER MATERIA DE TACHA Y DE OPOSICIÓN LOS MEDIOS PROBATORIOS ATÍPICOS.”

ART. 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- SI SE DECLARA FUNDADA LA TACHA DE UN DOCUMENTO POR HABERSE PROBADO SU FALSEDAD,NO TENDRÁ EFICACIA PROBATORIA .AL RESPECTO SE TIENE QUE DE TALES ARTÍCULOS TAMBIÉN SE PUEDE DEDUCIR QUE LAS CAUSALES POR LOS CUALES SE PUEDE TACHAR UN DOCUMENTO SON : A) FALSEDAD.

ART. 478 DEL C.P.C INC 1 .-PLAZOS:

LOS PLAZOS MÁXIMOS PARA INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS SON.

A.-CINCO DÍAS PARA INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LOS TIENE POR OFRECIDOS.

JURISPRUDENCIA :

TACHA POR FALSEDAD DE DOCUMENTO NO PUEDE SUSTENTARSE EN LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS MISMOS I NO EN SU FALSEDAD MATERIAL.

EXP. NRO. 0040-2022-0-f.8.4).

EL JURISTA ZA VALETA CARRUITERO AFIRMA QUE LA TACHA ES UN RECURSO PROCESAL IMPUGNATORIO QUE TIENE POR OBJETO INVALIDAR UN MEDIO PROBATORIO.

TODO LO PERTINENTE EN LO ESTABLECIDO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ART. 442 Y SIGUIENTES DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

MEDIO PROBATORIO:

SOLICITO PRUEBA PERICIAL.- AL AMPARO DEL ART. 290 DEL C.P.C.-PERICIA: QUE SOLICITO PRUEBA GRAFOTÉCNICA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2024.

A.-NUNCA ME APERSONE A DICHA NOTARIA PÚBLICA DEL DR.FERNANDO BEGAZO DELGADO

B.-NO EXISTE PRUEBA BIÓMETRICO DE DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

C.-PERSONAL DE NOTARÍA DESCONOCE LA FIRMA Y SELLOS DE LAS NOTARÍA PÚBLICA DEL DR. FERNANDO BEGAZO DELGADO.

ANEXOS:

1.A.- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE.

1.B.- COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA SU PERITAJE CORRESPONDIENTE.DE FECHA 20 ENERO 2024.

1.C.-CEDULAS DE NOTIFICACION Y ARAACEL JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

A UD. SOLICITO TRAMITAR CONFORME A LEY. ASIMISMO DECLARAR OPORTUNAMENTE INEFICAZ EL MEDIO DE PRUEBA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CORRER TRASLADO DE LA TACHA CORRESPONDIENTE POR SER LEGAL.

AREQUIPA, 2025 ABRIL 15.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name followed by the number '5'.



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL
EXPEDIENTE : 00446-2025-0-0401-JP-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

AUTO FINAL

Resolución Nro. 03

Arequipa, dieciséis de abril
del dos mil veinticinco.-

AL ESCRITO N° 17997-2025: VISTOS: La demanda de desalojo por la causal de vencimiento de contrato con cláusula de allanamiento presentada por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La parte demandante solicita que la demandada cumpla con restituir la posesión total del inmueble ubicado en Calle Octavio Muñoz Najar N° [REDACTED] distrito, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de vencimiento del contrato de arrendamiento celebrado el 20 de enero del 2024 con cláusula de allanamiento a futuro suscrito por ambas partes, y con firmas legalizadas ante la Notaría Fernando Begazo Delgado, conforme dispone el artículo 594° del Código Procesal Civil, modificado por Ley 30201. Contratos que se adjuntan a la demanda. **SEGUNDO:** Mediante Resolución N° 02 del siete de abril del dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda, disponiéndose se notifique al demandado para que en el plazo de seis (6) días acredite tener contrato vigente de alquiler respecto del inmueble precitado anteriormente, bajo apercibimiento de disponer el lanzamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 30201 que modifica el artículo 594 del Código Procesal Civil; habiéndose notificado a la parte demandada, en el domicilio real indicado en la demanda así como en el inmueble sub litis, según cargos de notificación que obran en autos. **TERCERO:** La parte demandada [REDACTED], se apersona a proceso, deduciendo cuestión probatoria de tacha contra el contrato de arrendamiento de fecha 20 de enero del 2024, y contestando la demanda sustentando esencialmente como defensa de fondo que desconoce el documento de contrato de arredramiento ya que no ha firmado dicho documento y no ha concurrido a ninguna notaría pública. Por lo que, el estado del proceso es el de expedir auto final. **CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 594 del Código Procesal Civil "(...) *En los contratos de arrendamiento de inmuebles con firmas legalizadas ante notario/a público/a o juez/a de paz, en aquellos lugares donde no haya notario/a público/a, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro de el/la arrendatario/a, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el*

artículo 1697° del Código Civil, el/la Juez/a notifica la demanda a el/la arrendatario/a para que dentro del plazo de seis días, **acredite la vigencia del contrato de arrendamiento** o la cancelación del alquiler adeudado. **Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el/la Juez/a ordena el lanzamiento en quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil. Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento el Juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato (...).” **QUINTO:** El presente proceso se tramita conforme el trámite establecido en la Ley N° 30201, norma que regula el "allanamiento anticipado en los contratos de arrendamiento de inmuebles", de modo que, al tratarse de un proceso único especial, no proceden las excepciones, defensas previas, cuestiones probatorias, medios probatorios de actuación diferida, reconvencción e informes sobre hechos, conforme a lo previsto en los artículos 552°, 553° y 559° del Código Procesal Civil y al numeral 7.2.3 del Protocolo de Gestión del Proceso Especial de Desalojo aprobado por Resolución Administrativa N° 000427-2023-CE-PJ., en consecuencia, cuestión probatoria formulada por la demandada devienen en improcedentes liminarmente. **SEXTO:** La parte demandante adjunta, copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 20 de enero del 2024, celebrado entre las partes, respecto del inmueble sub litis, además de ello se indica que, la vigencia del contrato es de 05 meses, rigiendo desde el 20 de enero del 2024 al 19 de junio del 2024, con una renta de mensual pactada en SUS\$ 1,500.00 (mil quinientos dólares americanos). **SÉPTIMO:** Se advierte de dicho contrato de arrendamiento que contiene en su cláusula décimo quinto el allanamiento anticipado del arrendatario, ahora demandado, para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de contrato de arrendamiento o por incumplimiento del pago de la renta, es decir que ambas partes han convenido expresamente el sometimiento al allanamiento futuro, conforme a lo previsto en el artículo 594° del Código Procesal Civil ya referido anteriormente, verificándose además que el referido contrato cumple la exigencia legal pues cuenta con las firmas legalizadas ante notario público. **OCTAVO:** La parte demandada lejos de acreditar la vigencia del contrato de arrendamiento, expone argumentos referentes a que no reconoce el contenido y la firma del documento del contrato de arrendamiento, alegando que no ha suscrito el mismo, señalando que se trataría de un documento falso; extremos que no guardan relación con la vigencia o no del contrato de arrendamiento, por tanto, devienen en irrelevantes, debiendo desestimarse. En consecuencia, se ha acreditado las obligaciones asumidas por las partes derivadas del contrato de arrendamiento con cláusula de allanamiento, al tratarse de un contrato válido que vincula a las partes de conformidad con el artículo 1363° del Código Civil; que el demandado no ha acreditado como es *la vigencia del contrato de alquiler del inmueble sub litis*; por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dictado en Resolución N° 02 y ordenar el lanzamiento en el plazo de ley. **NOVENO:** Asimismo,

conforme lo establecido por el artículo 593° del Código Procesal Civil, el mandato judicial de lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acto de notificación. **DÉCIMO:** En cuanto a las costas y costos del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, dichos conceptos son de cargo de la parte vencida, en este caso la parte demandada. Por estos fundamentos: **SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE** la cuestión probatoria formulada por el demandado [REDACTED] **2) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** contenido en la Resolución N° 02 del 07 de abril del 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 594° del Código Procesal Civil modificado por Ley N° 30201; y, **SE ORDENA:** El lanzamiento del bien inmueble ubicado en Calle Octavio Muñoz Najjar N° [REDACTED], distrito, provincia y departamento de Arequipa, así contra todos los que ocupen dichos predios, señalando fecha para dicha diligencia el día **DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** autorizándose de ser necesario el descerraje y/o allanamiento, debiendo cursar oficio a la Policía Nacional del Perú para que preste el apoyo de la fuerza pública en la ejecución de dicha diligencia, ***a gestión de parte.*** Cumpla la parte ejecutante con el pago del arancel correspondiente, por diligencia fuera del juzgado, bajo apercibimiento de no realizarse dicha diligencia. **Con costas y costos. Tómesese razón y Hágase saber.** -.-.-.-.-